

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON,

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia.*

2.º Negociado. = Núm. 615.

En mi circular número 511 inserta en el Boletín oficial número 84, conminé con la multa de diez ducados á los Ayuntamientos constitucionales que al preciso término de diez dias no hubiesen devuelto á esta oficina los presupuestos municipales: y como á pesar de haber trascurrido con exceso dicho término no lo hayan verificado los que á continuación se expresan les prevengo: que de no devolverlos al preciso término de ocho dias, no solo les exigiré la multa en que se hallan incurso, sino que dictaré las providencias de rigor que estime oportunas. Leon 30 de Noviembre de 1841. = José Perez.

*Ayuntamientos que se hallan en descubierto de sus presupuestos municipales.*

*Leon.*

Villasabariego.  
Garrafe.  
Villaquilambre.  
Tapia de la Ribera.  
San Andrés del Rabanedo.  
Cuadros.  
Velilla de la Reina.  
Vegas del Condado.  
Valdefresno.

*La Vecilla.*

Vega Cerbera.  
La Pola de Gordon.  
Valdelugeros.  
Santa Colomba.  
Boñar.  
Vegaquemada.

*Valencia de Don Juan.*  
Valderas.

*Riaño.*

Pedrosa.

*Astorga.*

Turienzo de los Caballeros.  
Santiago Millas.  
Valderrey.  
Corporales.

*Sahagun.*

Sahagun.  
Grajal.  
Joarilla.  
Villeza.  
Santa Cristina.  
Valdepolo.  
Quintanilla de Rueda.  
Villamol.  
Almanza.  
Cebanico.  
La Vega.  
Cea.

*Murias de Paredes.*

Santa María de Ordas.  
Villasecino.

*Bañeza.*

La Bañeza.  
Distriana.  
Quintanilla del Marco.  
Cebrones.  
Soguillo.  
Castrocalbon.  
Villazala.  
Soto de la Vega.  
Riego de la Vega.  
San Cristobal de la Polantera.

*Ponferrada.*

Colinas.  
Noceda.  
Torero.

Villafranca.  
Parada Seca.  
Barjas.

Núm. 616.

*Comandancia general de la Provincia de Leon.*

Orden general del 23 de Noviembre de 1841.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 13 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Al Mariscal de Campo D. Martin José Iriarte digo hoy lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino del oficio que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 11 del corriente desde Tudela, participando su llegada y la de los cuerpos provinciales procedentes de la provincia de Galicia, con cuyo motivo pide V. S. instrucciones á que atenderse; y S. A. se ha servido resolver que quedando por ahora en Tudela los cuerpos mencionados, pase V. S. en clase de 2.º Cabo al distrito militar de Castilla la Vieja. = De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. = Y lo transcribo á V. S. para que lo haga saber en la orden del dia.»

Lo que he dispuesto se traga saber en la orden de hoy, y se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de la guarnición y de todos los militares dependientes de mi inmediato mando. = El Brigadier Comandante general, Montero.

Núm. 617.

*Comision de la Caja nacional de Amortizacion.*

Habiendo llegado á esta comision de mi cargo los nuevos títulos y residuos de rentas al portador en equivalencia de los intereses presentados en la misma hasta fin de Junio anterior para su capitalizacion al 3 por 100 conforme al decreto de la Regencia provisional del Reino de 21 de Enero del corriente año, se avisa á sus dueños para que se presenten á recojerlos y á percibir el importe del primer semestre. Leon 29 de Noviembre de 1841. = Viuda de Salinas.

Núm. 618.

*Manuel del Barrio y Lumeras escribano por S. M. del número de esta ciudad de Astorga y su partido.*

Certifico: que en virtud de providencia dada en este dia por el Sr. D. Antonio Valdés juez de primera instancia de esta ciudad en la causa que á mi testimonio pendé contra los actores de la muerte alevosa dada y robo hecho á José de Cabo Barrio vecino del Val de S. Lorenzo la tarde del veinte y cinco de Mayo del año de mil ochocientos treinta y ocho en el camino de Pedredo, dejando-

le entre los pines donde fué hallado el treinta y uno del mismo, se cita, llama y emplaza á José Maestre y Sebastian Gonzalez vecinos de Villanueva de los Castillejos correspondiente al partido judicial de Ayamonte, Audiencia territorial de Sevilla, reos de dicha causa para que comparezcan en la cárcel nacional de esta ciudad dentro de nueve dias que se les señala al efecto por este tercero y último edicto á responder á los cargos que contra ellos aparecen en la citada causa, pasados y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar declarándoles rebeldes y contumaces é incurso en las penas del desprecio. Dado en Astorga á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno. = Manuel del Barrio y Lumeras.

Núm. 619.

*El Lic. D. Antonio Gonzalez Miranda, canónigo gobernador de justicia, provisor y vicario general, subcolector de espolios, juez de Cruzada y colector de anualidades y vacantes, &c. &c.*

Hago saber: que con el fin de corresponder á los deseos, proteccion y confianza que me ha dispensado el Gobierno de S. M. Doña Isabel II, dar pronto y rápido cumplimiento á las leyes y órdenes, en las críticas y desagradables circunstancias que tanto nos afligen, y conservar el decoro, prestigio y respeto que siempre ha distinguido á este tribunal eclesiástico: he acordado tener las Audiencias públicas en el local destinado á este efecto, en el patio de la Sta. Iglesia catedral desde el 6 del próximo Diciembre y hora de las diez de todos los dias que no sean festivos, ínterin no se aumenten los asuntos.

Los sugetos interesados procurarán asistir á aquella hora, porque las restantes se necesitan para despachar otras comisiones que tengo á mi cargo con Real aprobacion. Leon y Noviembre 21 de 1841. = Miranda.

Núm. 620.

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

Adjudicado á D. José Salamanca el arrendamiento de la Renta de Sales que deberá tener efecto desde 1.º de Diciembre próximo, segun las órdenes comunicadas, y reconocida por su comisionado en esta provincia D. Pedro Galbis Lopez, se hace saber al público para que en cuanto concierne á llenar su cometido se presten al mismo ó sus subalternos los auxilios correspondientes. Leon 27 de Noviembre de 1841. = Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 621.

*Intendencia de la Provincia de Leon.*

El Gefe de la Seccion de Liquidacion de créditos militares del distrito de Castilla la Vieja, con fecha 22 del actual me remite el siguiente documento.

Relacion de los individuos residentes en dicha provincia que tienen en esta Seccion créditos á su favor en láminas de deuda sin interes, que deben recoger por sí ó persona legitimamente facultada bajo su responsabilidad con poder militar en papel del sello 4<sup>o</sup> 40 mrs. autorizado por un Comisario de Guerra y á falta de él por el primer Alcalde constitucional, escribano ó fiel de fechos del pueblo de cada respectiva residencia, presentando en esta oficina al mismo tiempo las carpetas ó recibos de resguardo que hayan obtenido al entregar sus créditos á liquidacion, y los que por razon de herencia tengan derecho á ellos lo acreditarán igualmente con testimonio de la cláusula del testamento y partida de defuncion del que heredan, sin cuyos requisitos no serán entregados.

D. Valentin Fernandez: de Ponferrada.

D. Manuel Cubo: de Leon.

D. Atansio Ramon: de Vega de Espinareda partido del Vierzo.

Herederos de D. Francisco Gutierrez: de Leon.

D. Benito Fernandez: de Boñar.

D. Francisco Gonzalez: de Vega de Gordon.

Herederos de D. Santiago Benavides: de Benavides.

D. José de la Carrera y Carujon: de Villar de los Barrios.

D. Antonio Olano: de Vialles.

D. Pablo Rodriguez: de Priaranza.

D. Felipe de Aiba: de Cacabelos.

D. Pedro Alonso: de Ponferrada.

Manuel Garcia: de Villarinos.

José Yoanes: de Benavides.

Melchor Alonso: de Astorga.

Valentin Filie: de id.

D. Santiago Provecho: de Valencia de D. Juan.

Y para que llegue á noticia de estos interesados espido la presente en Valladolid veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno. = Juan Diaz Argüelles.

Y se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Leon 28 de Noviembre de 1841. = Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 622.

Audiencia territorial de Oviedo. = Se halla vacante la plaza de Ejecutor de justicia de este Supremo Tribunal dotada en el presupuesto general vigente con veinte rs. diarios. Las personas que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á la secretaria de gobierno del infrascripto dentro del preciso término de cuarenta dias acreditando competentemente su actitud, edad correspondiente y buena vida y costumbres, advirtiendo que á esta plaza hasta el día ha estado aneja la voz pública óregonero que tambien se halla vacante dotada con 7 rs. diarios y casa en que vivir, cuya provision pertenece al Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad. Oviedo y Noviembre 17 de 1841. = Por acuerdo de S. E. la Audiencia territorial, Don Juan de la Escosura Ibeia, Secretario.

12 Negociado. = Núm. 623.

Desde principio del año venidero se estableció en Madrid una Sociedad de agencias municipales del Reino, bajo la direccion de D. Francisco Rebollo, cuya Sociedad, por medio de sus respectivos comisionados, se estenderá á todas ó casi todas las demas provincias. Su simple titulo patentiza que el objeto que esta Sociedad se propone es encargarse de promover todos los asuntos que se ofrezcan á los ayuntamientos, ya sea en la misma córte, ya en las capitales de su provincia, ya en las de cualquiera otra, mediante un canon de suscripcion, á que sirve de base su respectivo vecindario, segun mas por menor aparece del programa que ha publicado. A nadie puede ocultarse la necesidad que tienen los ayuntamientos de un agente que tome á su cuidado los negocios que se les ofrezcan: á nadie tampoco lo costoso de estos agentes y lo mas sensible todavia lo facil que es que su poco acerto en la eleccion les ocasione muchos y diversos perjuicios. La esperiencia, por desgracia, acredita demasiado esta verdad, y recomienda por sí misma el pensamiento de los sugetos que se han reunido para proporcionar á los ayuntamientos, en cualquiera parte que se les pueda ofrecer, agentes que les sirvan y les ofrezcan bastante mas garantías que las que hasta ahora pueden tener. He visto, por lo mismo, con singular satisfaccion el programa de la Sociedad; y creeria faltar á un deber si no hiciese que se publicara en el Boletin oficial, y ya que no me sea posible mandarlo, dejase al menos de excitar á los ayuntamientos de esta provincia á que, penetrándose bien de las ventajas y beneficios que en ello deberán experimentar, procuren aprovecharse de ellas y suscribirse, llenando para hacerlo las formalidades correspondientes, á cuyo fin se inserta á continuacion el expresado programa. Leon 29 de Noviembre de 1841. = José Perez.

*Programa que la Sociedad de Agencias municipales del Reino, presenta á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de España.*

Un pensamiento de conocida utilidad para los pueblos ha dado origen á la sociedad que se anuncia, compuesta de laboriosos y respetables ciudadanos, cuyo objeto no es otro que el ser útiles á su patria. Convencidos de que la libertad política, sin positivas ventajas y beneficios palpables, no pueden formar la prosperidad de las naciones, ni ser amada por ellas, han concebido el noble proyecto de plantear en uno de los ramos mas importantes de la administracion pública, una reforma que creen altamente favorable y provechosa á los pueblos.

Sabido es el vicioso sistema que en la actualidad se sigue, respecto á las agencias de negocios de los Ayuntamientos, para el despacho de sus es-

pedientes en las capitales respectivas, y no es menos lamentable que muchas de las personas que se hallan dedicadas á este ejercicio, perjudiquen notablemente los intereses municipales, unos por su ignorancia, otros por su culpable abandono, y algunos por su notoria parcialidad.

La sociedad de agencias municipales deseando favorecer los intereses de los pueblos, se ha propuesto plantear un nuevo sistema, estableciendo en la capital del Reino una *Direccion central*, con sus *Comisionados* en las provincias, los cuales tendrán á su cargo los negocios de los Ayuntamientos que gusten suscribirse.

Considerable economía en sus gastos, acertada direccion y pronto despacho de sus negocios, y responsabilidad en la persona que los dirija, son las principales ventajas que experimentarán las municipalidades suscritas. En la memoria que por separado ha dado á luz la *Sociedad*, constan mas esencialmente probados los beneficios y mejoras que á los pueblos ofrece, y de cuya *infallible realizacion* responde la misma con su crédito y con sus intereses; por consiguiente absteniéndose aquí de hacer la apología de su pensamiento, se limita á presentarlo á la consideracion de los pueblos, reducido á las bases siguientes:

### TITULO I.

#### *De la Sociedad de agencias municipales del Reino.*

Artículo 1.º Desde 1.º de enero de 1842 se establece en la capital del Reino una *Sociedad* con este nombre, compuesta de ciudadanos de prestigio en el pais, y de ilustracion y responsabilidad conocida. Sus nombres constan en la escritura otorgada por todos sus individuos, que obra en la secretaría de la *Sociedad*, y se manifestará á quien quiera inspeccionarla.

Art. 2. El objeto que la Sociedad se propone, es favorecer los intereses de los ayuntamientos en el despacho de sus negocios, en mas de un 40 por 100.

Art. 3. La Sociedad tiene por única y esclusiva ocupacion el despacho de los asuntos de las municipalidades que gusten favorecerla con sus poderes, á cuyo fin se abre desde luego una suscripcion para todos los pueblos de la Peninsula, sirviendo de base el respectivo vecindario de cada uno.

Art. 4. Para la realizacion de los grandes objetos que la Sociedad se propone, ha establecido en la capital del Reino una *Direccion general de agencias municipales*, teniendo igualmente escriturados en todas las provincias, excepto las de Bilbao, Victoria y San Sebastian, *Comisionados* que la representen.

ORD. Quien hubiese encontrado un cajon con dos gorros de Señora que se perdieron el dia 13 del corriente entre el pueblo de Onzonilla y Ardon, se servirá entregarlo en casa de D. Gonzalo Diaz, calle de la Cascajería número 9, quien dará su hallazgo.

### TITULO II.

#### *De la direccion general de agencias municipales del Reino.*

Art. 5. Se establece en la capital del Reino una oficina que se denominará *Direccion general de agencias municipales*, como centro y superior cabeza de dichas dependencias.

Art. 6. La *Direccion general* obrará en las provincias por medio de sus *Comisionados*.

Art. 7. Son atribuciones de la *Direccion general*, vigilar la conducta de sus *Comisionados* en las provincias, y ejercer sobre todos los negocios de las municipalidades que estén á cargo de la *Sociedad*, una activa inspeccion.

Art. 8. La *Direccion general* promoverá y activará el pronto y buen despacho en las oficinas superiores de la corte, de todos los expedientes, solicitudes, y demas negocios que se ofrezcan á las municipalidades suscritas, y correspondan á las espresadas dependencias de la capital del Reino.

Art. 9. Igualmente se encargará de los negocios que ocurran á las corporaciones citadas, en los ministerios, cuerpos legisladores, y tribunales supremos de justicia.

Art. 10. Para mejor cumplimiento del anterior artículo habrá adictos á la *Direccion* letrados y procuradores de ciencia y probidad, que tendrán á su cargo los asuntos contenciosos que á las municipalidades suscritas ocurran en los tribunales de la corte.

Art. 11. Habrá una seccion en la *Direccion general*, que se denominará *seccion consultiva*, de la que será gefe un letrado de conocida aptitud, á la que podrán hacer las corporaciones suscritas las consultas que se les ofrezca.

Art. 12. En esta seccion obrarán todos los códigos en que se comprende la legislacion española, como tambien los tomos de decretos, reales órdenes, circulares ó instrucciones hasta ahora espeditas y las que en adelante se espidan para que en su vista se pueda responder de un modo exacto y razonado á las consultas que se le dirijan.

Art. 13. Si los Ayuntamientos necesitasen, ademas de la consulta la letra de la ley ó decreto en que se funda, será obligacion de la *Direccion* remitirles copia íntegra.

(Se continuará.)

### ANUNCIO.

Los que quieran interesarse en el subarriendo del Ramo de Aguardientes del Partido judicial de Valencia Don Juan, acudirán á dicha villa el 13 del corriente á la posada de la plaza: y el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, se rematará el mismo dia 13 en casa del Maestro Errador de aquella villa, é igualmente el de Valderas á la posada del puente de piedra.